

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 10 2013 01024 00
ASUNTO	Incorpora

Se incorpora al expediente los documentos mediante los cuales el apoderado de la parte pasiva (Archivo 38 C.1) acoge los requerimientos efectuados en el auto del 2 de marzo de 2021 (Archivo 30 C.1).

De la revisión de los mencionados documentos se advierte que ellos contienen los folios de matrícula inmobiliarias de los bienes trabados en la *litis* (fls. 35-212 Archivo 38 C.1) y el certificado de existencia y representación reciente de la sociedad **Lucía escobar y CIA S.C.S., en liquidación** (fls. 20-31 Archivo 38 C.1).

Así mismo, se verifica que en los mencionados documentos reposa información referente a los estados financieros de la sociedad **Lucía escobar y CIA S.C.S., en liquidación** (fls. 3-19 Archivo 38 C.1). No obstante, y una vez analizada dicha información, el Juzgado advierte que ella no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos mediante la providencia del 2 de marzo de 2021 (Archivo 30 C.1), por lo siguiente:

- (i) Se aportó el estado de resultados al 31 de diciembre de 2012 (fl. 7 Archivo 38 C.1) y el balance general al 31 de diciembre de 2012 (fl. 14 Archivo 38 C.1), pero no se allegó el cambio de la situación del patrimonio al 31 de diciembre de 2012.
- (ii) También se aportó el balance general de enero del año 2013 (fls. 3 Archivo 38 C.1) y el estado de resultados -PyG- de dicho mes (fl. 8 Archivo 38 C.1), pero no se anexó el cambio de la situación del patrimonio correspondiente a dicho periodo.
- (iii) Así mismo, se adosó el balance general atinente al mes de febrero de 2013 (fl. 12 Archivo 38 C.1) y el estado de resultados -PyG- de dicho mes (fls. 38 Archivo 33 C.1), pero no se trajo el respectivo cambio de la situación del patrimonio.
- (iv) Se allegó el balance general de marzo de 2013 (fls. 5 Archivo 38 C.1), pero no se aportó el correspondiente estado de resultados y cambio de situación del patrimonio.
- (v) Así mismo, se adosó el balance general atinente al mes de abril de 2013 (fl. 11 Archivo 38 C.1) y el estado de resultados -PyG- de tal mes (fls. 16 Archivo 38 C.1), pero no se trajo el respectivo cambio de la situación del patrimonio.
- (vi) Se allegó el balance general de mayo de 2013 (fls. 15 Archivo 38 C.1), así como el estado de resultados -PyG- de ese periodo (fl. 19 Archivo 38 C.1), pero no se anexó el respectivo cambio de la situación del patrimonio

- (vii) Igual situación se presenta con el mes de junio de 2013, pues se allegó el balance general (fls. 4 Archivo 38 C.1) y el estado de resultados -PyG- de dicho mes (fl. 9 Archivo 38 C.1), pero no se adosó el respectivo cambio de la situación del patrimonio.

Desde ese contexto, y como quiera que la sociedad **Lucía escobar y CIA S.C.S., en liquidación** no ha respondido directamente al oficio que se le fue remitido para tal fin, se requiere a las partes para que, en atención a los deberes de colaboración que tienen, alleguen al Juzgado la documentación faltante respecto a los estados financieros de la referida sociedad.

Así mismo, y en aras de imprimirle agilidad al presente trámite, se oficiará nuevamente a la aludida sociedad para que dé respuesta al oficio No. 96 del 12 de abril de 2021 (Archivo 37 C.1).

Por otro lado, se constata que los estados financieros solicitados con relación a la sociedad **Inversiones Escobar Y Cia CSC**, aún no han sido aportados. En ese sentido, y como quiera que no fue posible entregar el oficio No. 97 del 12 de abril de 2021 (Archivo 36 C.1) en el correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación de tal sociedad (fl. 3 Archivo 31 C.1), pues el mensaje fue devuelto con la anotación que indica que el mensaje no se pudo entregar a los destinatarios o grupos (fl. 3 Archivo 36 C.1), se requiere a las partes para que informen otro canal digital o físico en el que pueda ser remitido el respectivo oficio. Así mismo, en caso de contar con la posibilidad, y de conformidad con lo establecido en el Art. 167 del C.G.P., deberán aportar los precitados estados financieros.

De igual forma, se incorpora al expediente piezas de la escritura pública No. 5.993 del 22 de diciembre de 2006 -fue allegada de forma incompleta-, respecto de la cual no se emitirá ningún pronunciamiento, toda vez que la entidad **Escobar Arango HNOS Ltda.** nada tiene que ver en este proceso (fl. 32 Archivo 38 C.1).

Finalmente, se incorpora la escritura No. 4.866 del 23 de diciembre de 2013 (fl. 33-34 Archivo 38 C.1). Sin embargo, ésta deberá ser allegada nuevamente, pues fue aportada de forma incompleta.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa9aa06ef789c6057aa84977581ab4f4547fd0857411e640079ac03cae612c5

Documento generado en 26/04/2021 03:46:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>